

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía presentada por el señor José Arnulfo Velásquez García, en contra de Alquiber Giraldo Gómez.

Sírvase proveer.

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación civil No. 208

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: José Arnulfo Velásquez García
Demandado(a): Alquiber Giraldo Gómez
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00145 00

Se incorporan a las presentes diligencias el memorial presentado por la apoderada del demandado, junto con la liquidación de la obligación, y la constitución del título judicial por valor de \$5.944.000 el día 22 de marzo de 2023, donde pide además la terminación anticipada del proceso y el levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-11851.

Así mismo se incorporan las peticiones elevadas por el apoderado del demandante.

En consecuencia, este despacho dispone.

- 1- Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. Amparo Montes Salazar, abogada en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.728.845 y tarjeta profesional No. 301.210 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al demandado en los términos y fines del poder conferido.
- 2- De conformidad con el artículo 461 del C.G.P inciso 3, como quiera que no existen liquidaciones del crédito en firme y el demandado presentó una junto con el título de consignación, se dará traslado de ella al ejecutante por el término de tres (3) en la forma como lo dispone el artículo 110 Ibídem, para las objeciones a que haya lugar, relativas al estado de la cuenta.

Sobre la procedencia de la terminación del proceso, se dispondrá una vez surtido el traslado anterior, o antes si la parte demandante coadyuva la petición.

- 3- Frente a la solicitud del demandante de la entrega del título judicial, la misma tendrá lugar una vez se cumpla lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.
- 4- Con respecto a la petición de no levantar la medida cautelar, considerando el embargo de remanentes, se definirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 45
Fecha: 24 de marzo de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b527078018074a7f6b74b35f22d1da024c11bbef46ad707bedf7ea15f86622a0**

Documento generado en 23/03/2023 01:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>